
TRES INTERVENCIONES EN EL DEBATE

EL TRATAMIENTO DE LAS NOTICIAS

RAFAEL JORBA I CASTELLVÍ

Miembro del Consejo del Audiovisual de Cataluña (CAC)

1. INTRODUCCIÓN

La mejor manera de hablar de deontología y de ética en el tratamiento de las noticias, y antes de presentar un par de casos prácticos, sería destacar dos puntos:

a) *La información es un derecho fundamental*; esto significa que lo es de la ciudadanía. Este es un derecho que los periodistas ejercen de manera instrumental, pero que a menudo convierten en su patrimonio exclusivo.

b) Este derecho fundamental entra en conflicto con otros derechos (arts. 20 y 18 de la Constitución española, de protección de la intimidad y de la infancia). Frente a este conflicto, y a pesar de la existencia de los órganos reguladores, la que debe actuar es la justicia. Por poner un ejemplo, respecto al uso de la cámara oculta, sobre el cual existe una sentencia del Tribunal Constitucional, descubrimos que:

- está prohibida como instrumento generalizado de obtención de información, incluso en el Código deontológico¹ del Colegio de Periodistas;
- excepcionalmente, en la *Carta de principios* de la Corporación Catalana de Radio y Televisión (CCRTV) se dice —y existe jurisprudencia sobre esta cuestión— que se puede utilizar la cámara oculta cuando lo exija «el interés público» y cuando aquella noticia «no se pueda conseguir de ninguna otra manera».

Quien decidirá finalmente y en última instancia qué temas son de interés público o no y si es posible conseguir la información de alguna otra manera será la justicia, no los órganos reguladores.

1. Donde dice, en sus diez criterios, que no se puede obtener información por medios ilícitos.

2. DOS CASOS RECIENTES

Saliendo de las recomendaciones del CAC, en este apartado planteo un par de casos concretos, con miras a extraer algunas conclusiones generales.

En un artículo publicado el 4 de noviembre de 2007 en el *Diari de Girona*, el presidente de la Audiencia Provincial de Girona, el señor Fernando Lacaba, hablando sobre la agresión que tuvo lugar en los Ferrocarriles de la Generalitat de Cataluña por parte de un joven autóctono contra una joven latinoamericana,² comenta que:

«...en este caso se han vulnerado todas las recomendaciones del Consejo Audiovisual catalán, todas las normas deontológicas, además de la Ley 22/2005 de 29 de diciembre, de la comunicación audiovisual de Cataluña, que protege la infancia y la juventud, hecho que ha originado un comunicado de prensa de la Asociación de Prensa de Madrid, del Colegio de Periodistas de Cataluña y del Gabinete de Prensa del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, que han llamado al orden a los medios de comunicación en general...».

Es probable que se hayan vulnerado muchas de las recomendaciones. Desde el CAC las hemos registrado, pero todavía no nos hemos pronunciado sobre este caso, aunque estamos realizando un seguimiento exhaustivo: los servicios técnicos realizan una comparación de cómo se transmite la información y las recomendaciones de referencia que están sobre la mesa.

Lo que sí es seguro es que en cuanto a la filtración de las imágenes sin editar no son sólo los periodistas quienes han vulnerado algunas recomendaciones, sino también algunas instituciones o poderes públicos.

Si bien los códigos deontológicos y las recomendaciones de referencia del mismo CAC dicen que las imágenes de un videoaficionado no se pueden emitir sin editar, ya que son imágenes donde puede aparecer el rostro de algún menor³ o la de un testigo, y podrían violar su derecho a la intimidad, quien facilitó el vídeo lo hizo sin editarlo. Al mismo tiempo, y desde buen principio, en algún medio de comunicación —así como en Internet— se ofrecían las imágenes sin editar. De este modo se vulneraba el art. 81.1 de la Ley de comunicación audiovisual de Cataluña,⁴ además de las recomendaciones y los códigos deontológicos relativos a la protección de testigos.

2. Estos hechos ocurrieron en los Ferrocarriles de la Generalitat de Cataluña, donde una cámara fija situada en el interior del vagón gravó a un joven de Santa Coloma de Cervelló que agredía y profería insultos racistas y amenazas a una menor ecuatoriana. A su vez, las imágenes descubrían el rostro de un viajero que mostraba una actitud aparentemente impasible. El caso despertó un gran interés mediático y hasta llegó a movilizar representantes diplomáticos de Ecuador e instituciones y representantes políticos de Cataluña.

3. Que según la Ley 22/2005, del 29 de diciembre, de la comunicación audiovisual de Cataluña, este derecho se puede proteger independientemente del permiso o no de los padres o tutores.

4. Art. 81.1 de la Ley 22/2005, «Los prestadores de servicios de comunicación audiovisual no pueden difundir ni el nombre, ni la imagen ni otros datos que permitan identificar a los menores en los casos que, con el consentimiento o sin el consentimiento de sus padres o tutores, puedan quedar afectados su honor, intimidad o imagen, y en particular si son o pueden ser víctimas, testimonios o inculpados en relación con la comisión de acciones ilegales. Tampoco se pueden divulgar datos relacionados con la filiación de niños y adolescentes acogidos o adoptados».

Este es un caso abierto, que sigue sobre la mesa y sobre el cual el Consejo aún no ha adoptado una postura. A pesar de esto, como ya he dicho, se realiza un seguimiento y se emitió una nota de prensa⁵ en relación con este tema, que incluía:

- el marco legal y deontológico sobre el tratamiento de la violencia de género;
- el tratamiento informativo de las tragedias personales;
- el análisis respecto al seguimiento y tratamiento de juicios y su emisión (como por ejemplo la imagen de los testigos);
- el tratamiento informativo de la inmigración;
- y, por último, consideraciones y recomendaciones sobre la «telebasura», sobre la que se emite una recomendación.⁶

El segundo caso práctico sobre el que incidiré nace de una denuncia que recibió el CAC dirigida a la Oficina de Defensa de la Audiencia. A partir de esta denuncia, el CAC elaboró un informe en relación con el tratamiento del denominado «caso Veiret»,⁷ un caso de usurpación inmobiliaria.⁸

Este informe se llevó a cabo analizando las recomendaciones y los códigos deontológicos que fueron vulnerados. Se vulnera el principio de presunción de inocencia y, en la resolución final, las personas inculadas resultaron exculpadas y, además, en la sentencia el juez declara que el denunciante había ocultado información.

En el informe se señala que este tratamiento de las noticias genera una oleada de la cual nadie se puede salvar ni sustraer. Ni siquiera puede hacerlo el consejero de Interior del Gobierno autonómico catalán, ya que en una noticia en TVC del 20/01/07, en las noticias del mediodía, comenta: «... Joan Saura pretende revisar el procedimiento de los mozos de escuadra para evitar casos como el de los propietarios de un inmueble que no pueden entrar en su casa porque alguien la ha ocupado». Esto genera un torbellino del que nadie puede librarse.

De la misma manera, el informe analiza, entre otras cosas, el tiempo que se dedicó en forma de noticia a la sentencia en la que se exculpa y exonera a los tres ocupantes del inmueble. Cabe decir, además, que uno de los tres supuestos ocu-

5. Que se encuentra en la página web del CAC, en la nota de prensa del 22 de octubre de 2007, <http://www.cac.cat/web/actualitat/notespremsa/llistat.jsp>.

6. Consideraciones y recomendaciones sobre la telebasura (de aplicación en los casos de presuntos agresores convertidos en «estrellas» mediáticas). «5) Hay que evitar el uso de un lenguaje gritón, grosero e impúdico, que a menudo tiene la intención de convertir en espectáculo la vida de determinados personajes que, generalmente, se prestan a ser manipulados a cambio de la celebridad que les ofrece la televisión a cambio de contrapartidas económicas. 6) Asimismo, la telebasura puede llegar a generar un *star-system* particular e inmediato que coloniza toda la programación, lo que propicia la hibridación de géneros y formatos. 7) La telebasura puede debilitar las bases del respeto por los demás, puede naturalizar expresiones y gestos elementales que generan violencia, así como alimentar en el público el sueño de una fama fácil, alcanzada sin esfuerzo ni mérito».

7. www.cac.cat/pfw_files/cma/actuacions/Continguts/i91_2007_Informe_Cas_Veiret_a_TV3.pdf

8. Caso en el que el propietario de un inmueble presenta una denuncia de usurpación y a su vez recurre a medios de comunicación para hacer pública su situación. Una vez realizadas las testificaciones, la Fiscalía no ve el delito y reprocha a Carles Veiret que ocultara información. Paralelamente al proceso legal hay un proceso de mediatización del caso.

pantes, de origen inmigrante, perdió su puesto de trabajo. El tiempo de noticia total sobre la sentencia fue de un minuto y medio; por el contrario, el tiempo de noticia total que se dedicó al caso en el noticiero fue de veintidós minutos y once segundos. Es decir, que, sobre el cómputo total, la exoneración representó el 6,7% del tiempo total dedicado a la noticia.

3. CONSIDERACIONES FINALES

Para acabar, deseo hacer tres consideraciones que detallo a continuación:

a) Los códigos y las normas elementales que nos explicaban en las facultades de Ciencias de la Información han saltado por los aires. Por ejemplo, el principio que dice que *los rumores no son noticia*. A partir del denominado «caso Lewinsky» en Estados Unidos, el *New York Times* y el *Washington Post* publicaron diversos artículos de autocrítica diciendo que unas fuentes anónimas, citadas en páginas de Internet o en cadenas de televisión, se han convertido en numerosas ocasiones en el fundamento de supuestas revelaciones relacionadas con aquel caso.

Saltaron por los aires, decía Larry J. Sabato,⁹ las reglas que el director del *Washington Post*, Ben Bradlee,¹⁰ impuso en su época a los periodistas Bob Woodward y Carl Bernstein por el caso Watergate. La obligación era confirmar una información, como mínimo, a partir de dos fuentes.

Larry J. Sabato decía, después del caso Lewinsky: «... la obligación de confirmar una información con un mínimo de dos fuentes ya no es de rigor; ahora los rumores son noticias».

Antes los rumores podían ser la pista para descubrir o investigar una noticia; era un material destinado a comprobar o negar la confirmación noticiable de aquel rumor.

b) Hay un impacto muy fuerte de la imagen, una espectacularización de la información, de la cual no puede sustraerse la prensa escrita. Esto sucede, según Michel Lacroix,¹¹ porque tendemos a construir nuevas «catedrales emocionales» que en cierto sentido confirman o dibujan el paso del *homo sapiens* al *homo sensitiens*, que es quien siente y se emociona.

c) Y por último recordaré que en una democracia hay valores que no están sujetos a la demoscopia, ni a la opinión pública ni a la publicada. Porque son valores que se sitúan en las Constituciones precisamente para que no estén sujetos a los cambios de opinión, de humor o a las emociones, de la misma manera que, según comenta un

9. Profesor de periodismo de la Universidad de Virginia.

10. Benjamin Crowninshield Bradlee fue el editor ejecutivo del *Washington Post* entre 1965 y 1991 y se hizo célebre por la supervisión que hizo de las publicaciones que hicieron Bob Woodward y Carl Bernstein's de la serie documental llamada «Escándalo Watergate».

11. Lacroix, Michel. *El culte a l'emoció*. Colección Obertures, 17. Barcelona: Edicions La Campana, 2005.

constitucionalista, Ulises pidió que le ataran al palo mayor de su barco para no verse seducido por el canto de las sirenas, que, en este caso, es el del populismo. Éste es uno de los temas que hoy día están sobre la mesa.

Declaración conjunta del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, el Consejo del Audiovisual de Cataluña, el Colegio de Periodistas de Cataluña y el Consejo de la Información de Cataluña sobre el tratamiento de las tragedias personales

17 de diciembre de 2007

Los representantes de las cuatro instituciones abajo firmantes, miembros de la Comisión cuatripartita paritaria del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (TSJC), el Consejo del Audiovisual de Cataluña (CAC), el Colegio de Periodistas de Cataluña (CPC) y el Consejo de la Información de Cataluña (CIC), desean compartir su preocupación con la sociedad en lo relativo al tratamiento informativo que algunos medios de comunicación hacen de los casos de violencia y, sobre todo, en lo referente a las víctimas.

Estas prácticas se han evidenciado especialmente en el caso del asesinato de una mujer después de su participación en el programa de televisión «El diario de Patricia», y en la agresión que padeció una menor ecuatoriana que viajaba en un tren de los FGC. En este sentido hacemos un llamamiento a la responsabilidad de estos medios de comunicación para que no conviertan las tragedias personales en un espectáculo con el único objetivo de conseguir audiencia. De la misma manera, solicitamos a los poderes públicos que impulsen la creación de instituciones o instrumentos legales efectivos, que en el ámbito del audiovisual y en toda la Unión Europea velen por el ejercicio responsable del derecho y el deber de informar.

Las instituciones abajo firmantes quieren recordar que ya se proporcionó un protocolo de colaboración, firmado el 17 de noviembre de 2003, cuyo seguimiento se recomienda a esta comisión, que establece lo siguiente en sus apartados 7º, 8º y 11º:

a) los y las profesionales de la comunicación se comprometen a preservar el derecho a la presunción de inocencia de los imputados, a la intimidad, el derecho a la propia imagen y al honor de los testigos que acudan a edificios judiciales, sin someterlos a ningún tipo de acoso.

b) los y las profesionales de la comunicación prestarán una atención especial a las víctimas, a los menores y a los testigos protegidos, de quienes jamás podrán revelar la identidad.

c) se cumplirán las recomendaciones del Consejo del Audiovisual de Cataluña para evitar lo que se conoce como «juicios paralelos» y las reconstrucciones ficticias de los hechos que son objeto de juicio.

En este contexto, también cabe apelar al respeto por la legislación de referencia, el Código deontológico de la profesión periodística en Cataluña, las Recomendaciones sobre el tratamiento de la violencia de género en los programas informativos y de entretenimiento y las restantes recomendaciones aplicables.